



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-19-01-1-2021

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las Instituciones. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,
-
-



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-19-01-1-2021

promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y Carreras politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y Carreras politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 4 de la LOES, determina: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5 literales a) y b) de la Ley *ibídem*, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 9 de la Ley *ibídem*, determina: “La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-19-01-1-2021

interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza”;

Que, el artículo 12 de la Ley ibídem, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el **Art. 17** de la Ley ibídem, determina: “El Estado reconoce a las universidades y Carreras politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el **Art. 18** de la Ley ibídem, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y Carreras politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;

Que, el **Art. 71** de la Ley ibídem, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, la Ley ibídem, en el **Art. 87** determina que: “como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial”;

Que, el **Art. 88** de la LOES establece: “Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-19-01-1-2021

población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita”;

Que, la Ley ibídem, **Art. 118** determina que, “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: a) Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...)”;

Que, el Reglamento General a la Ley ibídem, en el **Art. 24**, establece que, “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo”;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 339 determina que: “los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal. Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, **Art. 52** determina que, “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: (...) b) Prácticas preprofesionales (...)”;

Que, el **Art. 53** del Reglamento ibídem determina que, “Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-19-01-1-2021

atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas”;

Que, el Art. 54 del Reglamento ibídem determina que, “**Características y componentes de las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.**- Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:

		Horas para componente de prácticas laborales		Créditos para componente de prácticas laborales		Horas para componente de prácticas de servicio comunitario		Créditos para componente de prácticas de servicio comunitario	
		Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Tercer Nivel Técnico-Tecnológico	Técnico Superior	192	384	4	8	96	144	2	3
	Tecnológico Superior	240	480	5	10	96	144	2	3
	Tecnológico Superior Universitario	240	480	5	10	96	144	2	3
Tercer Nivel de Grado	Licenciatura y títulos profesionales	240	480	5	10	96	144	2	3
	Veterinaria	240	480	5	10	96	144	2	3



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-19-01-1-2021

Las IES, en su autonomía responsable, podrán planificar las prácticas preprofesionales y pasantías de tercer nivel ya sea en periodos académicos ordinarios o extraordinarios. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, **Art. 55** determina que, “**Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.-** Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico, **Art. 56** determina que, “**Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.-** Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-19-01-1-2021

- Que,** el Reglamento de Régimen Académico, **Art. 57** establece que, “**Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.-** Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las IES definirán de forma motivada en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidables”;
- Que,** el **Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Art. 135** determina que, “**Artículo 135.- Ayudante de cátedra e investigación.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios: a) Número de estudiantes; b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas; y, c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales. La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable.”;
- Que,** el Reglamento ibídem, **Art. 135** establece: “**Artículo 136.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación.-** La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la institución de educación superior correspondiente.”;
- Que,** el Reglamento ibídem, **Art. 329** expresa: “**Ayudante de cátedra e investigación.-** Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante o graduado que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de este. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales. La IES, en uso de su autonomía responsable, fijará los requisitos y procesos relacionados para el ingreso de ayudantes de cátedra



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 RCS-SE-19-01-1-2021

y de investigación. La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en ejercicio de la autonomía responsable. Las ayudantías de cátedra o de investigación serán válidas para el cumplimiento de prácticas preprofesionales en conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.”;

Que, el mediante sesión extraordinaria N.-19-2021, el OCS conoció, analizó y aprobó el del memorando N. 127-R-2021, de 09 de septiembre de 2021, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, las propuestas de reforma de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Prácticas o Pasantías Pre profesionales de las carreras de la UPSE;
- Reglamento Académico de los Estudios de Postgrado de la UPSE; y
- Reglamento para la Elaboración del Distributivo de Carga Horaria y Control de Asistencia de las Actividades Académicas del Personal Académico y Apoyo Académico de la UPSE

Que, el **Art. 87 del Estatuto de la UPSE** establece como deber de los/las estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena — UPSE, literal a). “Aprovechar eficientemente el interaprendizaje que recibe en la Universidad y ponerlo al servicio de la sociedad, mediante la acreditación de servicios comunitarios, prácticas o pasantías preprofesionales en los campos de su especialidad”;

Que, en el **Art. 25 literal e) del Estatuto de la UPSE**, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”.

Que, es necesario determinar el ámbito de acción de los estudiantes de las carreras, sus prácticas preprofesionales y actividades de vinculación con la colectividad en los campos de su especialidad. En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 RCS-SE-19-01-1-2021

**REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS O PASANTÍAS
PREPROFESIONALES DE LAS CARRERAS DE LA UPSE.**

CAPÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO Y FIN

- Art. 1** **Ámbito.-** El presente Reglamento determina, regula y orienta el procedimiento académico para la realización de las pasantías o prácticas preprofesionales de los estudiantes de las Carreras de tercer nivel que oferta la UPSE, a excepción de la Carrera de Enfermería
- Art. 2** **Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, desarrollo y evaluación de las pasantías o prácticas preprofesionales que realicen los estudiantes de la UPSE, a través de convenios o acuerdos con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas o privadas y que tengan relación con la respectiva especialidad.
- Art. 3** **Fin.-** Este reglamento tiene como fin desarrollar las prácticas preprofesionales y que los/as estudiantes demuestren o afiancen sus conocimientos y competencias adquiridos en las aulas, bajo la guía y supervisión de un profesional afín a su especialidad.

CAPÍTULO II
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y POLÍTICAS

- Art. 4** **Definición.-** Las prácticas preprofesionales de los estudiantes de la UPSE son actividades obligatorias de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas pueden ser laborales y/o de servicios comunitarios y se realizarán en entornos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo relación contractual y salarial que incluya afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se denominarán pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 RCS-SE-19-01-1-2021

Art. 5 Objetivos.- Son objetivos de las prácticas preprofesionales o pasantías:

- a. Lograr que el estudiante tome contacto con la realidad de las actividades que le corresponderá desempeñar como profesional, permitiéndole aplicar y complementar los conocimientos adquiridos hasta el momento de realizarla.
- b. Proporcionar al estudiante la oportunidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas y de integrarse en equipos de trabajo relacionados con su práctica profesional.
- c. Conocer a fondo los procesos que son el objeto de su formación académica.
- d. Desarrollar vínculos entre la universidad y organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas o privadas.
- e. Prestar un servicio a la comunidad.

Art. 6 Políticas.- Las políticas para la ejecución de las prácticas y preprofesionales son las siguientes:

- a. Coordinar la ejecución de las prácticas preprofesionales de acuerdo a lo establecido en los programas de prácticas preprofesionales aprobados, los mismos que contendrán estrategias que garanticen su correcto desarrollo;
- b. Controlar que en la ejecución de las prácticas preprofesionales, se aplique o integre los conocimientos o competencias profesionales adquiridos por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- c. Suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas y/o privadas para la ejecución de las prácticas preprofesionales;
- d. Designar tutorías académicas respectivas, para dirección, coordinación, seguimiento y evaluación de las prácticas preprofesionales a través de las Direcciones de Carreras; y,
- e. Establecer programas de prácticas preprofesionales de acuerdo a los resultados de aprendizaje y perfil de egreso de cada carrera, de forma continua o no;

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES O PASANTÍAS

Art. 7 Articulación de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales podrán ser articuladas a través de:

- a. Convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional, gestionadas por los Decanos de Facultades en coordinación con la Dirección de



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 RCS-SE-19-01-1-2021

Internacionalización; o cartas de intención gestionadas por el Director de carrera en coordinación con el estudiante;

- b. Proyectos de Vinculación con la Sociedad;
- c. Centro de atención gratuita; y,
- d. Actividades específicas solicitadas.

Art. 8 Campo de acción de las prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales podrán desarrollarse en los siguientes entornos:

- a. Empresas públicas o privadas.
- b. Instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras.
- c. Sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales
- d. En el campo de la Docencia e Investigación.

Art. 9 Clasificación de prácticas pre profesionales.- Las prácticas preprofesionales se clasifican en:

- a. **Empresariales:** Todas las que se realizan en el entorno determinado en el literal (a) del Art.7 de este reglamento;
- b. **De servicio comunitario:** Todas las que se realizan en los entornos determinados en los literales (b) y (c) del Art.7 de este reglamento;
- c. **Ayudantía de docencia:** Las que se realizan en el entorno determinado en el literal (d) del Art. 8 y se realizan exclusivamente en la UPSE;
- d. **Ayudantía de investigación:** Las que se realizan en el entorno determinado en el literal (d) del Art. 8, en la UPSE o en Centros de Investigación nacionales o extranjeros; y,
- e. **Actividades extracurriculares:** Las que se realizan en el entorno determinado en el literal (d) del Art. 7, y se realizan exclusivamente en la UPSE.

Art. 10 Duración.- Los estudiantes deben acreditar horas de prácticas preprofesionales empresariales y horas de servicio comunitario, articuladas al perfil y diseño de la Carrera, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento de Régimen Académico. Los estudiantes podrán escoger una de las opciones siguientes:

- a. Mínimo 240 horas realizadas en los niveles correspondientes declarados en el plan curricular destinadas al literal a) del Art. 9 de este reglamento;
- b. Mínimo 96 horas destinadas al literal b) del Art.9 de este reglamento; y,
- c. Máximo 120 horas destinadas al literal a) del Art.9 de este reglamento en ayudantías de cátedra, investigación y actividades extracurriculares, normadas en el presente reglamento.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág.12 RCS-SE-19-01-1-2021

Art. 11 Carrera de Enfermería.- La Carrera de Enfermería tendrá como prácticas preprofesionales al internado rotativo, considerando lo establecido por el Reglamento del Régimen Académico del CES y demás normativa que la regule.

Art. 12 Carrera de Derecho.- Las horas y/o créditos de prácticas de la Carrera de Derecho realizadas en el consejo de la judicatura, serán consideradas preprofesionales o pasantías conforme a las nomativas del consejo de la judicatura.

Art. 13 Actividades no incluidas en Servicio Comunitario.- Las prácticas preprofesionales de servicio comunitario, no incluyen actividades aisladas, tales como:

- a. Colectas de dinero en espacios públicos ni privados;
- b. Actividades de ornato y decoración;
- c. Actividades de reparación y pintura de cualquier edificación;
- d. Actividades de voluntariado cuyo beneficiario sea la comunidad UPSE;
- e. Mingas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas;
- f. Todas las actividades que no contribuyan al desarrollo del perfil profesional de la carrera;

Art. 14 Planificación ejecución y evaluación de actividades de las prácticas preprofesionales.- Las Prácticas Preprofesionales serán planificadas, ejecutadas y evaluadas a través de programas y/o proyectos de Facultades. Se podrán realizar entre varias Facultades de la UPSE e incluso de otras IES locales y nacionales.

El estudiante podrá solicitar la realización de su práctica preprofesional de manera particular, atendiendo lo estipulado en esta normativa.

Art. 15 Responsable de los procesos de las prácticas preprofesionales.- Las Carreras serán las responsables de las prácticas preprofesionales. Designará un docente responsable, además de tutores y directores de proyectos.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN EMPRESAS U ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Art. 16 Programa y proyectos de prácticas preprofesionales empresariales.- El Programa y Proyecto de Prácticas Preprofesionales de cada Facultad es elaborado



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 RCS-SE-19-01-1-2021

desde los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de la carrera que deben contribuir al conocimiento que demandan las empresas, con una duración establecida en el Art. 10 literal a. del presente reglamento.

Art. 17 Elaboración y/o actualización de los programas y proyectos de prácticas preprofesionales empresariales.- Los Programas y Proyectos de prácticas preprofesionales empresariales, serán planificados por las Carreras, considerando lo siguiente:

- a. Nombre de la Carrera;
- b. Contexto (descripción del objetivo del programa desde el perfil de egreso de la carrera y la normativa);
- c. Estrategias de la carrera que garanticen su correcto desarrollo;
- d. Itinerario (detalle, resultados de aprendizaje que tributa y competencias a desarrollar por el estudiante); y,
- e. Entre otros apartados que se crean pertinentes.

Los programas y/o proyectos serán aprobados por el Consejo de cada Facultad y entregados a la Dirección de Carrera para su control y seguimiento.

Art. 18 Programas y proyectos de prácticas preprofesionales de servicio comunitario.- Los Programas y Proyectos de Prácticas Preprofesionales de servicio comunitario serán planificados por el Departamento de Vinculación con la Sociedad en coordinación con la Unidad Académica correspondiente, con una duración establecida en el Art. 10 literal b. del presente reglamento; atendiendo a la demanda de instituciones sin fines de lucro, organizaciones de la sociedad civil, sectores urbano-marginales, rurales o centros de atención gratuita nacionales.

Art. 19 Elaboración y/o actualización de programas y proyectos de prácticas preprofesionales de servicio comunitario.- Los Programas y Proyectos de prácticas preprofesionales, serán elaborados por la Carrera en coordinación con el Departamento de Vinculación con la Sociedad aprobados con el Consejo de Facultad correspondiente. El control y seguimiento será responsabilidad del Departamento de Vinculación con la Sociedad, con la colaboración de un docente designando para el efecto.

CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES, EMPRESAS U ORGANIZACIONES DE SERVICIO COMUNITARIO



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 RCS-SE-19-01-1-2021

Art. 20 Convenios o acuerdos interinstitucionales.- Las instituciones, empresas u organizaciones comunitarias que participen en programas o proyectos de prácticas preprofesionales o pasantías, deberán contar con el aval de la UPSE a través de convenios, cartas de intención o acuerdos de cooperación interinstitucional, gestionados por la Dirección de Internacionalización en coordinación con los Decanos de Facultad o Departamento de Vinculación con la Sociedad.

Art. 21 Requisitos.- Los requisitos para que una institución, empresa u organización comunitaria sea considerada en el programa de pasantías o prácticas preprofesionales de una Carrera son los siguientes:

- a. Estar legalmente constituida.
- b. Presentar una estructura orgánica funcional.
- c. Poseer las áreas pertinentes para la práctica profesional.
- d. Facilitar la incorporación del practicante a la jornada laboral.

Art. 20 Obligaciones.- Las instituciones, empresas u organizaciones comunitarias se obligan a:

- a. Dar apoyo logístico para el desempeño del estudiante en la pasantía o práctica preprofesional;
- b. Designar un profesional responsable del seguimiento y control, el mismo que deberá identificar las áreas propias para las prácticas, orientar y coordinar las actividades de la o del pasante y evaluar su desempeño laboral;
- c. Precautelar la integridad física y moral de los pasantes;
- d. Otorgar al estudiante el correspondiente certificado de pasantía o práctica preprofesional, el mismo que deberá contener:
 - i. Razón social y ubicación de la organización comunitaria, institución o empresa.
 - ii. Nombre completo del pasante.
 - iii. La universidad en la que estudia.
 - iv. Área específica de las actividades de la pasantía o práctica preprofesional.
 - v. El periodo de estancia, señalando fechas de inicio y de culminación.
 - vi. El número de horas de pasantía o práctica preprofesional
 - vii. Evaluación de la pasantía o práctica preprofesional por parte de la empresa, de acuerdo al formato otorgado por la carrera.
 - viii. Firma y sello del representante legal.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 RCS-SE-19-01-1-2021

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS PASANTÍAS O PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 21 Procedimiento para acceder a las prácticas preprofesionales o pasantías. Para acceder a pasantías o prácticas preprofesionales el estudiante se deberá ajustar a la convocatoria del Programa o Proyecto correspondiente que realizará la Facultad o por petición de gestión personal a través de una Carta de Intención. Se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará al Director/a de Carrera la pasantía o práctica preprofesional, en función de la planificación establecida para el efecto, pudiendo señalar el nombre, representante legal y datos informativos de la organización comunitaria, institución o empresa a la que desea acceder;
- b) El Director/a de Carrera solicitará a la organización comunitaria, institución o empresa la admisión del o de la estudiante para la práctica preprofesional o pasantía, pudiéndolo hacer en forma individual o grupal, según el caso;
- c) Con la aceptación de la organización comunitaria, institución o empresa, el Director/a de la Carrera remitirá al Consejo de Facultad, presentará la nómina de estudiantes para análisis, resolución y designación de profesores tutores afines al área del conocimiento de la carrera, el mismo que cumplirá las funciones específicas señaladas en el presente reglamento y enmarcadas en la dedicación docente;
- d) En caso de que un estudiante realice gestión personal en una organización comunitaria, institución o empresa, el Director/a de la Carrera designará el o los tutores correspondientes para el inicio de la práctica y deberá gestionar una Carta de Intención que incluya nómina de estudiantes, tutores designados y demás requerimiento necesarios para el efecto que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad;
- e) El Docente Tutor deberá presentar sus informes en base a planificación al Docente Coordinador de las Prácticas Preprofesionales;
- f) El Director/a de Carrera será el encargado de cursar oficios a las organizaciones comunitarias, instituciones o empresas a fin de formalizar el procedimiento.

Art. 22 Del Director de Carrera.- El Director/a de Carrera distribuirá la nómina de los estudiantes en las diferentes organizaciones comunitarias, instituciones o empresas y realizará el control y seguimiento de las prácticas preprofesionales o pasantías a través del docente tutor y coordinador.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 RCS-SE-19-01-1-2021

Art. 23 Del Director del Departamento de Vinculación con la Sociedad.- El Director del Departamento de Vinculación con la Sociedad, realizará el control y seguimiento de las prácticas preprofesionales o pasantías a través del docente tutor y coordinador designado por la Carrera.

Art. 24 Del Estudiante.- El estudiante será responsable de no incurrir en inasistencias o atrasos mientras dure la práctica preprofesional o pasantías dentro del periodo ordinario o extraordinario en la UPSE. Se prohíbe realizar dos pasantías al mismo tiempo.

Art. 25 Retiro.- Si el estudiante decidiera no continuar con la pasantía o práctica preprofesional, deberá notificar por escrito al Director/a de Carrera, especificando el motivo de tal determinación. El director/a comunicará el particular a la organización comunitaria, institución o empresa. Se podrá reconocer las horas acumuladas, siempre y cuando al menos haya cumplido las horas de acuerdo a lo establecido en el plan curricular y al informe del coordinador de prácticas de la carrera.

Art.26 Aprobación de la práctica preprofesional o pasantía.- El Consejo de Facultad resolverá la aprobación de horas y/o créditos de la pasantía o práctica preprofesional, de acuerdo a informe del Director de Carrera sustentado por el informe del Coordinador de Prácticas.

CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES EN LA UPSE

Art. 27 Realización de práctica preprofesional en la UPSE.- Las prácticas preprofesionales podrán ser desarrolladas en la UPSE realizando el siguiente procedimiento:

- a) El Director de Carrera presentará al Consejo de Facultad el Proyecto de prácticas preprofesionales sustentado en el informe del Docente Coordinador designado para el efecto, en base a requerimiento de Unidad Académica o Administrativa. En caso de que la necesidad sea de la misma Facultad, el requerimiento será solicitado por el Centro de Apoyo a las Actividades Académicas, Investigación y Producción - CAIP de la Facultad;
- b) El Director de la Carrera designará al docente tutor correspondiente e informará al Consejo de Facultad;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 RCS-SE-19-01-1-2021

- La Unidad Académica o Administrativa designará un profesional para el control, seguimiento y evaluación del estudiante en el área que realizará la práctica preprofesional. En caso de sea en la misma Facultad, el Coordinador del CAIP será quién realice control, seguimiento y evaluación del estudiante;
- c) La práctica preprofesional tendrá las siguientes consideraciones:
- i. Dar apoyo logístico para el desempeño del estudiante;
 - ii. Precautelar la integridad física y moral de los practicantes;
 - iii. Otorgar al estudiante el correspondiente certificado de práctica preprofesional, el mismo que deberá contener:
 - ✓ Nombre completo del estudiante;
 - ✓ Área específica de las actividades de la práctica preprofesional;
 - ✓ El periodo de estancia, señalando fechas de inicio y de culminación;
 - ✓ El número de horas de pasantía o práctica preprofesional;
 - ✓ Evaluación de la práctica preprofesional, de acuerdo al formato otorgado por la Carrera; y,
 - ✓ Firma y sello del Director o Jefe de la Unidad Académica o Administrativa. En caso de que la práctica preprofesional sea en la misma Facultad, el sello y firma será del Coordinador el CAIP;
- d) El Director de Carrera presentará al Consejo de Facultad el informe final de la práctica preprofesional, sustentado en los informes del Docente Coordinador

CAPÍTULO VII DEL PROFESOR TUTOR Y DEL ESTUDIANTE

Art. 28 Funciones del Tutor.- El tutor de la pasantía o práctica preprofesional tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con la organización comunitaria, institución o empresa el inicio y la duración de la pasantía o práctica preprofesional;
- b) Dar el aval del cronograma de actividades que los estudiantes deberán presentar al inicio de la pasantía o práctica preprofesional;
- c) Orientar y apoyar al practicante en su adaptación a las actividades laborales;
- d) Controlar el desarrollo de las diferentes actividades programadas para la pasantía o práctica preprofesional;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 18 RCS-SE-19-01-1-2021

- e) Realizar al menos una visita quincenal a la organización comunitaria, institución o empresa para la supervisión y evaluación del desempeño de los o las pasantes;
- f) Llevar una estadística de la nómina de pasantes a su cargo, ubicación, avance de la pasantía o práctica preprofesional y observaciones, conforme al formato establecido;
- g) Informar por escrito al menos una vez al mes al Docente Coordinador de las prácticas preprofesionales de la Carrera sobre el desarrollo de las actividades del estudiante y sobre las novedades que pudieran presentarse;
- h) Asesorar a la o el estudiante en la elaboración del informe final de la pasantía o práctica preprofesional;
- i) Evaluar en forma global la pasantía o práctica preprofesional de acuerdo al formato establecido; y,
- j) Concluido el periodo de prácticas o pasantías preprofesionales, en un plazo máximo de treinta días, presentar el informe al Director/a de la Carrera, el mismo que deberá contener:
 - ✓ La evaluación realizada por el profesional designado por la institución, organización, empresa o unidad académica o administrativa de la UPSE;
 - ✓ La evaluación realizada por el tutor: y,
 - ✓ El informe final elaborado por el estudiante con el aval del tutor.

Art. 29 Responsabilidades del Estudiante.- Son responsabilidades del estudiante:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente reglamento;
- b) Cumplir con las funciones asignadas y colaborar con la buena marcha de la organización comunitaria, institución, empresa o unidad académica o administrativa de la UPSE;
- c) Actuar con ética y responsabilidad profesional en el ejercicio de las prácticas preprofesionales;
- d) Cumplir con las normas de conducta, laborales y de seguridad establecidas por la organización comunitaria, institución o empresa;
- e) Presentar al tutor asignado, conforme a formato establecido, el cronograma de actividades al inicio de la pasantía o práctica preprofesional, el mismo que deberá contar con el aval del responsable de la organización comunitaria, institución, empresa o unidad académica o administrativa de la UPSE;
- f) Llevar un registro de sus actividades diarias en formato establecido; y,
- g) Presentar al tutor asignado, en formato emitido por la Facultad, un informe final en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días luego de culminada la pasantía o práctica preprofesional.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 19 RCS-SE-19-01-1-2021

- Art. 30 Evaluación del desempeño del estudiante.-** El desempeño del estudiante en su práctica preprofesional o pasantía será evaluado mediante el promedio de las siguientes fichas elaboradas y aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad:
- a) Ficha de evaluación por parte del responsable designado por la organización comunitaria, institución o empresa, con una ponderación del 100%.
 - b) Ficha de evaluación por parte del profesor tutor, con una ponderación del 100%.

Adicionalmente se generará un formato de registro de calificaciones de la pasantía o práctica preprofesional.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCESO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LAS PRÁCTICAS
PREPROFESIONALES

- Art. 31 Homologación de las prácticas preprofesionales o pasantías.-** Las horas y/o créditos de las prácticas preprofesionales o pasantías son objeto de homologación, hasta máximo diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Las horas y/o créditos de las prácticas de las Carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.

- Art. 32 Directrices para la homologación de prácticas preprofesionales.-** Al inicio de cada periodo académico, los Directores de Carrera con base en base a planificación establecida y aprobada por Consejo de Facultad, informarán las directrices y requisitos que deben cumplir los estudiantes sobre la homologación.

- Art. 33 Cronograma de homologación.-** El Director de Carrera elaborará el cronograma donde establecerá la fecha de inicio y fin de inscripción, revisión y validación del proceso de homologación de prácticas preprofesionales; y, solicitará a la Dirección de Comunicación lo socialice a través de la página web y correo electrónico institucional a todos los estudiantes.

- Art. 34 Registro para homologación de las prácticas preprofesionales.-** De acuerdo al cronograma de homologación, los estudiantes que cumplan con los requisitos para



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 20 RCS-SE-19-01-1-2021

homologar sus prácticas preprofesionales, se registrarán mediante formulario de solicitud presentada por la Facultad y adjuntará los siguientes documentos:

- a) Estudiantes laborando bajo relación de dependencia registrará sus datos y los siguientes documentos:
- i. Solicitud de homologación;
 - ii. Nombramiento (definitivo - provisional) o contrato;
 - iii. Distributivo 2 últimos años (original o copia certificada);
 - iv. Certificado actual de estar laborando en la empresa (detallando actividades y tiempo de trabajo); y,
 - v. Certificado IESS tiempo de servicio por empleador
- b) Estudiantes laborando como consultores o persona natural (por factura), registrará sus datos y los siguientes documentos:
- i. Solicitud de homologación;
 - ii. Copia de RUC;
 - iii. Pago de los 3 últimos meses del IVA;
 - iv. Pago del impuesto a la renta del último año (facturación mínima de un RMU básico); y,
 - v. Informe del estudiante detallando las actividades que realiza (adjuntar evidencias)

Art. 35 Validación de la documentación.- El Director de Carrera verificará que la documentación registrada por cada estudiante se encuentre completa y en caso de sospechas de información falsa, solicitará los documentos en físico. Si la información está completa se elabora el “Informe Técnico de Homologación de las horas de prácticas preprofesionales o pasantías” que contenga como mínimo lo siguiente:

- i. Antecedente (información de la solicitud);
- ii. Motivación jurídica;
- iii. Motivación Académica (información del estudiante, información de las actividades, Itinerario; Resultados de aprendizaje a que tributa en itinerario y competencias que se desea desarrollar con el itinerario);
- iv. Conclusión; y,
- v. Recomendación.

El análisis, validación y homologación del número de horas de prácticas justificadas por parte de la o el Director(a) de Carrera lo aprobará el Consejo de Facultad correspondiente.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 21 RCS-SE-19-01-1-2021

CAPÍTULO IX
ACREDITACIÓN DE AYUDANTÍAS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
COMO PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 36 Ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales.- Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación en correspondencia con sus requerimientos establecidos en el Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación.

Art. 37 Las acreditaciones.- Los estudiantes podrán acreditar sus prácticas preprofesionales establecidas en los Art. 9 y 10 del presente reglamento, con ayudantías de cátedra e investigación y otras actividades extracurriculares, siempre y cuando éstas contribuyan a los resultados de aprendizaje y al desarrollo de las competencias profesionales, hasta máximo diez (10) años posteriores a la realización de las mismas.

Art. 38 Directrices para la acreditación de prácticas preprofesionales.- Al inicio de cada periodo académico, los Directores de Carrera con base en base a planificación establecida y aprobada por Consejo de Facultad, informarán las directrices y requisitos que deben cumplir los estudiantes sobre la acreditación de las ayudantías de cátedra o de investigación, en concordancia con el Reglamento de Ayudantía de Cátedra e Investigación de la UPSE y el presente reglamento.

Art. 39 Cronograma de acreditación.- El Director de Carrera elaborará el cronograma donde establecerá la fecha de inicio y fin de inscripción, revisión y validación del proceso de acreditación de prácticas preprofesionales; y, solicitará a la Dirección de Comunicación lo socialice a través de la página web y correo electrónico institucional a todos los estudiantes.

Art. 40 Registro para acreditación de las prácticas preprofesionales.- De acuerdo al cronograma, los estudiantes que cumplan con los requisitos para acreditar las ayudantías de cátedra o de investigación con sus prácticas preprofesionales, se registrarán mediante formulario de solicitud presentada a la Facultad y adjuntará los siguientes documentos:

- a) Estudiantes con actividades de ayudantía de cátedra
 - i. Solicitud de Acreditación; y,
 - ii. Resolución de Consejo de Facultad de aprobación de acreditación de la ayudantía de cátedra, que deberá incluir entre otras exigencias, lo siguiente:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 22 RCS-SE-19-01-1-2021

- ✓ Informe del Director de Carrera; y,
- ✓ Informe del profesor responsable de la asignatura.
- b) Estudiantes con ayudantía de investigación
 - i. Solicitud de Acreditación;
 - ii. Resolución de Consejo de Facultad de aprobación de la ayudantía de investigación, que deberá incluir entre otras exigencias, lo siguiente:
 - ✓ Informe del Director de Carrera; y
 - ✓ Informe del Director del Proyecto de Investigación.
- c) Estudiantes con otras actividades extracurriculares serán susceptibles de convalidación de las prácticas preprofesionales a petición motivada del Director de Carrera correspondiente.

Art. 41 Convalidación de actividades extracurriculares como prácticas preprofesionales.- Las prácticas preprofesionales serán susceptibles de convalidación con actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales. Las Facultades de acuerdo a procedimiento establecido para el efecto establecerán de forma motivada aquellas actividades extracurriculares que podrán ser convalidadas.

Art. 42 Validación de la documentación.- El Director de Carrera verificará que la documentación registrada por cada estudiante se encuentre completa y en caso de sospechas de información falsa, solicitará los documentos en físico. Si la información está completa se elabora el “Informe Técnico de Convalidación de las horas de prácticas preprofesionales” que contenga como mínimo lo siguiente:

- i. Antecedente (información de la solicitud);
- ii. Motivación jurídica;
- iii. Motivación Académica (información del estudiante, información de las actividades, Itinerario; Resultados de aprendizaje a que tributa en itinerario y competencias que se desea desarrollar con el itinerario);
- iv. Conclusión; y,
- v. Recomendación.

La convalidación del número de horas justificadas por parte de la o el Director(a) de Carrera lo aprobará el Consejo de Facultad correspondiente.

CAPÍTULO IX DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ESTUDIANTES



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 23 RCS-SE-19-01-1-2021

Art. 43 Prohibiciones.- Se prohíbe a los estudiantes:

- a) Acudir a las pasantías bajo los efectos de bebidas alcohólicas y estimulantes de cualquier otra naturaleza;
- b) Asumir responsabilidades que no le corresponden y cuyo resultado pueda poner en riesgo los intereses de la organización comunitaria, institución o empresa y de la universidad;
- c) Abandonar o faltar a su lugar de trabajo sin justificación y autorización de sus superiores;
- d) Atentar contra las normas y reglamentos de la organización comunitaria, institución o empresa; y,
- e) Empezar la pasantía sin la asigación por escrito del tutor por parte de la dirección de la carrera.

Art. 44 Faltas.- Se consideran como faltas sujetas a sanción:

- a) Atrasos y faltas reiteradas, reportadas por la organización comunitaria, institución o empresa;
- b) El abandono del lugar de la práctica preprofesional o pasantía;
- c) Declarar contenidos falsos en los informes y registros;
- d) Inasistencias injustificadas;
- e) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la organización comunitaria, institución o empresa.
- f) Las tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 45 Sanciones.- Las sanciones por las faltas cometidas por las y los pasantes son:

- a) Las tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior.
- b) La anulación de la pasantía, resuelta por el Consejo de Facultad.

La organización comunitaria, institución o empresa tiene la potestad para aplicar las sanciones estipuladas para los estudiantes en sus reglamentos internos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En el caso de Carreras que por su naturaleza requieran de una reglamentación especial, ésta deberá ser aprobada por el Consejo Superior Universitario.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 24 RCS-SE-19-01-1-2021

SEGUNDA: El Consejo de Facultad podrá validar la experiencia laboral del estudiante como prácticas preprofesionales que determina la ley, si mediante documentación certificada demuestra que ha realizado en los dos últimos años de la carrera, en determinada organización comunitaria, institución o empresa pública o privada, tareas enmarcadas en el perfil profesional de la carrera.

TERCERA: Se podrá considerar como actividades extracurriculares para convalidación de prácticas preprofesionales o pasantías a las actividades que realicen los estudiantes en proyectos y consultorías ofrecidas por la UPSE, que se enmarquen dentro del perfil profesional de la carrera. Para el efecto, el estudiante deberá cumplir con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

CUARTA: Para la revalidación de pasantías o prácticas preprofesionales de estudiantes que provengan de otras IES, el Consejo Académico analizará y resolverá sobre la documentación otorgada por la institución de origen, siempre y cuando la fecha de aprobación de la pasantía no exceda de un año anterior a la solicitud.

QUINTA: Los Consejos de Facultad, de acuerdo a la especificidad de las carreras, podrán elaborar instructivos que viabilicen la aplicación del presente reglamento.

SEXTA: Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Educación Superior.

SÉPTIMA: Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Académico de cada Facultad o Consejo Superior Universitario.

OCTAVA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Prácticas Pre-profesionales y Pasantías de la UPSE, aprobado en la sesión extraordinaria N.-4 del Consejo Superior Universitario el veintidós de octubre del año dos mil catorce mediante resolución RCS-SE-01-04-2014 y reformado mediante resolución N.-RCS-SO-10-03-2015 del 28 de septiembre de 2015.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 25 RCS-SE-19-01-1-2021

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los diez (10) días del mes de septiembre del 2021.



Dr. Néstor Acosta Lozano, PhD.

RECTOR

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 19 del Consejo Superior Universitario, celebrada el diez (10) de septiembre del año dos mil veinte y uno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.

SECRETARIO GENERAL (e)

